



DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCION N° 263

(JULIO 11 DE 2018)

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REPORTE DE NOVEDADES DEL PROGRAMA DE PROTECCION SOCIAL AL ADULTO MAYOR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICA,

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política y el art. 91 de la Ley 136 de 1994, Modificado por el Art 29 de la Ley 1551 de 2012, especialmente las consagradas en la Ley 100 de 1993, el artículo 37 del Decreto 3771 de 2007, modificado por el artículo 4 del Decreto 455 de 2014 y el procedimiento para el reporte de las novedades del Programa de Protección al Adulto Mayor hoy Colombia Mayor, adoptado mediante la resolución No. 1370 del 02 de mayo de 2013, emanada del Ministerio de la Protección Social y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 46 de la Constitución Política, es deber especial del Estado, proteger a las personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, igual que asistir a las personas de la tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012 faculta al Alcalde Municipal a dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios de su cargo.

Que en desarrollo a las disposiciones normativas, la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", fijó en su artículo 258, las condiciones de existencia del programa para los adultos mayores, con el objeto de apoyar económicamente a las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 257.

Que con posterioridad, el artículo 13 de la Ley 797 del 29 de Enero de 2003 "Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones revisto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes pensionales exceptuados y especiales", creó una subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinado a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante un subsidio económico.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 3771 del 01 de Octubre de 2007 y al Decreto modificatorio 455 de febrero 28 de 2014 "Por el que se reglamenta la administración y el funcionamiento del Fondo de Solidaridad", el beneficiario perderá el subsidio cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente así: 1. Muerte del beneficiario; 2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o miento de conservar fraudulentamente el subsidio; 3. Percibir una pensión; 4. Percibir una renta entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 30 del Decreto 3771 de 2007 modificado por el Decreto 4943 de 2009; 5. Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el Programa de Protección Social al Adulto Mayor sea superior a 1/2 SMMLV otorgado por alguna entidad pública; 6. Mendicidad comprobada como actividad productiva; 7. Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena; 8. Traslado a otro municipio o distrito; 9. No cobro consecutivo de subsidios programados en dos giros y 10. Retiro Voluntario.

Que a efectos de dar trámite a las novedades que se presenten en el programa, debe darse observancia a lo establecido en el Manual Operativo del Programa de Protección Social al adulto Mayor, el cual deberá garantizar el debido proceso es decir, deben ser presentadas mediante el procedimiento administrativo.



DESPACHO DEL ALCALDE

Que las personas que se relacionan en la parte resolutive de la presente providencia, a pesar de estar incluidas como beneficiarios de estos programas sociales, han perdido la condición de beneficiarios, dada las novedades que impiden su permanencia en el sistema.

Que en orden a lo expuesto y para lo pertinente en cuanto a exclusión de la base de datos y desvinculación del programa debe seguirse al reporte de estas novedades al Consorcio Colombia Mayor, Administrador del sistema, para lo de su competencia.

Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4° y 12° del artículo 37 del Decreto 3771 de 2007, el beneficiario perderá el subsidio por: "Percibir una renta" y por "Retiro por cambio de condiciones de ingreso".

Que el artículo 13° del mencionado decreto estableció los requisitos para ser beneficiario de los subsidios de la subcuenta de solidaridad y en concordancia con los lineamientos que exige el manual operativo del programa Colombia Mayor, mediante acta del 11 de julio de 2018, el Comité Municipal de Apoyo a los Beneficiarios Programa de Protección Social al Adulto Mayor – Ppsam, determinó la inclusión de beneficiarios.

Que de acuerdo a los lineamientos que exige el manual operativo del programa Colombia Mayor, el cambio de estado de un beneficiario suspendido a activo, se comprueba por parte del ente ejecutor que el beneficiario si cumple con los requisitos para estar en el programa, se procede a desbloquear a los beneficiarios, de tal forma que se le permita acceder como beneficiario del Programa Colombia Mayor teniendo en cuenta que ya se realizó el debido proceso.

Que es deber del Municipio informar al Consorcio Colombia Mayor de las novedades que se presenten dentro del balance del estado de los beneficiarios del programa con el fin de reasignar el cupo de personas que exija el programa.

Que se hace necesario reportar las novedades del programa mediante acto administrativo a Colombia Mayor, teniendo en cuenta los soportes necesarios en cada caso y realizando el debido proceso como publicación, notificación y demás que haya lugar.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

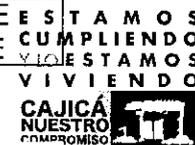
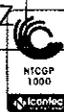
ARTÍCULO PRIMERO: Exclúyanse del programa de Protección Social al Adulto Mayor hoy Colombia Mayor del Municipio de Cajicá Cundinamarca los Adultos Mayores que a continuación se detallan, tras la actual ausencia de condiciones para la permanencia en el mismo como lo es estar incurso en la causal de retiro "Percibir una renta" contemplado en el numeral 4°, y "Retiro por cambio de condiciones de ingreso" contemplado en el numeral 12°, esto conforme lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, así:

1. RETIRO POR PERCIBIR UNA RENTA

N°	C.C	NOMBRES			CODIGO DE RETIRO	SOPORTES
1	21.166.450	VARGAS	DELGADO	MARIA BERNARDA	4	ACTA DE COMITÉ

2. RETIRO POR CAMBIO DE CONDICIONES DE INGRESO

N°	C.C	NOMBRES			CODIGO DE RETIRO	SOPORTES
1	21.162.492	BOJACA		ANA ALICIA	12	ACTA DE COMITÉ
2	20.742.106	LEON	DE BARAHONA	LEONILDE	12	ACTA DE COMITÉ
3	52.666.068	MURCIA	CONTRERAS	MARIA DE LA CRUZ	12	ACTA DE COMITÉ



DESPACHO DEL ALCALDE

ARTÍCULO SEGUNDO: Activar en el Plan de solidaridad con el Adulto Mayor – Colombia Mayor a beneficiarios que se encuentran en estado suspendido por Bloqueo por no cobro y se presenta cuando un beneficiario no realiza el cobro de los subsidios programados en dos nominas consecutivas, y una vez verificado con cada Adulto Mayor se procede a solicitar la activación.

N°	CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES	ESTADO	SOPORTES
1	19.058.203	RODRIGUEZ	JOSE ANTONIO	SUSPENDIDO	CARTA DE DESBLOQUEO
2	41.540.657	PEÑARANDA	DORIGEN CAVIRIA	SUSPENDIDO	CARTA DE DESBLOQUEO

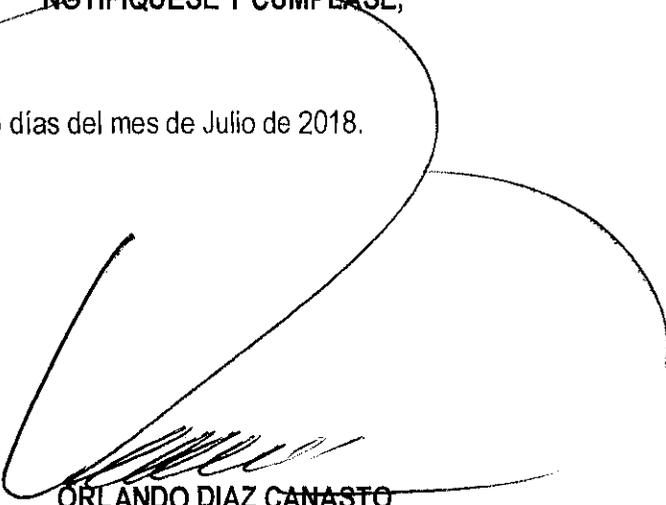
ARTÍCULO TERCERO: Ingresar en el Plan de Solidaridad con el Adulto Mayor - Colombia Mayor y de conformidad a la lista de priorización actualizado, previa verificación y validación de los requisitos de ingreso los siguientes beneficiarios:

N°	C.C	NOMBRES Y APELLIDOS			UBICACIÓN EN EL LISTADO DE PRIORIZACION ACTUALIZADO
1	41.504.406	ANGULO		ANA ISABEL	10
2	11.334.462	ROBAYO	JIMENEZ	ENRIQUE	11
3	41.741.442	GARCIA	GONZALEZ	GLADYS	12
4	20.422.120	MENJURA	RODRIGUEZ	MATILDE	13

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente en la diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a ella o, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Cajicá, a los once (11) días del mes de Julio de 2018.


ORLANDO DIAZ CANASTO
ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ

Proyectó y elaboró: Adriana Milena Venegas Nieto - PU Desarrollo Social
Revisó: Amanda Pardo Olarte – Asesor Externo
Aprobó: Luz Marleni Moreno Ayala - Secretaria de Desarrollo social



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**



DESPACHO DEL ALCALDE

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, julio doce (12) de dos mil dieciocho (2018), a las siete (7:00A.M.) de la mañana, se publica la presente resolución No. 263 de julio 11 de 2018 en la cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de Cajicá por el término de Ley.

Glady Mancera
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Cajicá, julio doce (12) de dos mil dieciocho (2018), a las cinco y treinta de la tarde (5:30P:M), se desfijó de la cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de Cajicá la presente resolución No. 263 de julio 11 de 2018, después de haber permanecido fijada por el término de Ley.

Glady Mancera
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Gladys Mancera González – Técnico Administrativo



Alcaldía Municipal de
Cajicá



GP-CER427821



CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240